

Buenos Aires, treinta y uno de marzo de 2004

Visto: el Expediente Interno n°239/2003; y

Considerando:

Por Resolución de la Presidencia R/PTSJ n° 20/2003, se solicito al agente Risso aclarar el sentido de sus dichos de la presentación del 8 de septiembre de 2003 que obra a fs. 8/9.

El agente Risso contesta a fs. 15//17 y lo amplía a fs. 27.

La Presidencia resuelve adoptar el procedimiento dispuesto por el art. 32, segunda párrafo del Reglamento del Tribunal (v. fs. 30).

Se procedió en consecuencia a notificar al agente Risso para que efectúe el descargo correspondiente. Él manifestó que ratifica su presentación de fs. 15/17.

La Asesoría Jurídica emite dictamen a fs. 36/7 donde dice: que por el procedimiento del art. 32, segundo párrafo, se determina si la falta cometida —una vez realizado el descargo por parte del agente— hace necesario la apertura de una investigación posterior para su acreditación o para la aplicación de una pena más grave que el apercibimiento. Opina que el escrito de fs. 2/9, así como el del reconocimiento que del propio agente sobre la existencia de los hechos en su descargo de fs. 27, torna innecesario instruir un sumario para acreditar las manifestaciones en cuestión.

Por último, la Asesora opina que la conducta asumida por el agente en sus manifestaciones de fs. 7 y 8/9 encuadran en el art. 31 inc. c) del RI como falta leve por el trato ofensivo o indecoroso para los jueces, correspondiéndole la sanción de apercibimiento (art. 29, inc. A, del RI).

El art. 32, segundo párrafo, del RI establece; “el jefe de oficina con rango no inferior a Secretario Letrado o Director podrá aplicar solamente el apercibimiento, cuando la falta no requiera abrir una investigación para su comprobación, previo oír al agente imputado y concederle un plazo razonable para su descargo escrito”.

Cumplidos estos requisitos procesales corresponde enviar el expediente al Secretario Judicial de Asuntos Originarios, que por virtud de la resolución de presidencia R/PTSJ n° 17/2003 es su jefe de oficina, a fin de que continúe el procedimiento establecido por el RI.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. Remitir el expediente interno nº 239/2003 al Secretario Judicial de Asuntos Originarios, para su análisis y evaluación en el marco del art. 32, segundo párrafo, del Reglamento del Tribunal.
2. Regístrese, cúmplase lo resuelto y archívese.

Firmado: **Alicia E. C. RUIZ** (Presidenta), **Julio B. J. MAIER** (Vicepresidente), **José O. CASÁS** (Juez), **Ana María CONDE** (Jueza).

RESOLUCION N°10/2004